

DECRETO 212/2018, de 28 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a ONU-Habitat para la financiación del proyecto "Apoyo a la promoción del derecho a la vivienda en el marco del desarrollo urbano sostenible". (2018040244)

El artículo 47 de la Constitución Española reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones necesarias y de establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

El artículo 148.1.3 de la Constitución Española establece la vivienda como materia competencial que pueden asumir las Comunidades Autónomas. Pues bien, la Comunidad Autónoma de Extremadura la ha asumido con carácter exclusivo en el artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del mismo.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7 una serie de principios que han de regir el ejercicio de esa competencia entre los que se encuentran con carácter general, la promoción de las condiciones de orden social o económico, entre otras, para remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de la libertad e igualdad de los extremeños, que han de ser reales y efectivas, así como en la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades que inspiran el ejercicio de las competencias atribuidas en fomento del desarrollo económico y social y de acción social, con carácter exclusivo en el artículo 9.1.7 y 27 del Estatuto de Autonomía, promoviendo medidas que permitan o contribuyan a la inserción social de colectivos afectados por circunstancias determinantes de exclusión social.

Con ello, la actuación de la Junta de Extremadura ha de ir encaminada a garantizar el derecho a la vivienda en la Comunidad Autónoma de Extremadura, entendido como el derecho de toda persona a acceder a una vivienda digna, de calidad y adecuada a su situación personal, familiar, económica, social y capacidad funcional, asegurando a los extremeños una debida calidad de vida y contribuyendo así al fomento del desarrollo económico y social en Extremadura.

Y es que, la vivienda como bien necesario, aparece definida en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948, en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales de 1966 y en el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de 1950.

La misma se configura como bien necesario con el que se cumplen un conjunto de requerimientos sociales, a través de los cuales se plasman y desarrollan los procesos de integración

y normalización en el seno de cada sociedad. Debe conformar el espacio apto para la satisfacción de unas determinadas exigencias humanas y para el desarrollo de la familia, o fórmulas de convivencia, que constituyen una de las estructuras más elementales de la sociedad; es por ello por lo que la vivienda no se contempla sólo como un bien individualmente considerado, sino que, desde un enfoque global, es imposible deslindarla del entorno en que se ubica, atendiendo en todo momento, a su incidencia en el medio ambiente y patrimonio cultural, así como a la necesidad de unas infraestructuras apropiadas para una adecuada calidad de vida.

Por otra parte, se ha de reseñar la doble vertiente de la vivienda, como bien necesario por un lado, de ahí su naturaleza social; y como bien de mercado por otro, de ahí su naturaleza económica. Ambos aspectos se entrecruzan y, desde esta perspectiva dual, debe considerarse la vivienda por el legislador al elaborar las normas que la regulan, debiendo los poderes públicos adoptar medidas de regulación y de remoción de obstáculos para garantizar una vivienda digna, de calidad y adecuada; proporcionando directa o indirectamente los medios necesarios para acceder a la vivienda así considerada, incluso, proporcionando directamente la misma o a través de fórmulas de colaboración con la iniciativa pública y privada.

En esta línea de consideraciones, en 2016 se celebró en Quito (Ecuador) la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Habitat III) que aprueba la Nueva Agenda Urbana como documento que guía a los gobiernos nacionales, regionales y locales y al sistema de Naciones Unidas, entre otras entidades, a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Esta Agenda es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad. La Agenda cuenta con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible dentro de los cuales se encuentra el Objetivo 11 "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles". Una de las metas de este objetivo es la siguiente: "11.1 De aquí a 2030 asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales".

En colaboración con los gobiernos ONU-Habitat genera líneas de actuación que propician la consecución y localización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, especialmente del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11.

Concretamente, el compromiso está dirigido a promover políticas en materia de vivienda a nivel nacional, subnacional y local que respalden la realización progresiva del derecho a una vivienda adecuada para todos como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, que luchen contra todas las formas de discriminación y violencia e impidan los desalojos forzosos arbitrarios y que se centren en las necesidades de las personas sin hogar, las personas en situaciones vulnerables, los grupos de bajos ingresos y las personas con discapacidad y propicien al mismo tiempo la participación y colaboración de las comunidades y los interesados pertinentes en la planificación y aplicación de esas políticas, entre otras, apoyando la producción social del hábitat.



El proceso de implementación de la Nueva Agenda Urbana implica una demanda importante para los Estados, los gobiernos locales y regionales y para ONU-Habitat y el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. La Nueva Agenda Urbana reconoce especialmente el rol y la importancia de las autoridades locales y sus redes para hacer frente a los desafíos de las ciudades. En este proceso, los gobiernos locales, regionales y sus asociaciones deben desempeñar un papel de liderazgo en la elaboración de propuestas y políticas urbanas, ya que una gran parte de ellas tendrá que ser dirigida por ellos mismos.

El Plan Estratégico 2014-2019 de ONU Habitat, aprobado por su Consejo de Administración el 19 de abril de 2013, define las esferas prioritarias de la organización que permiten a ONU-Habitat contribuir a los compromisos claves en favor del desarrollo urbano sostenible.

El Reino de España y ONU-Habitat suscribieron un Acuerdo de Cooperación el 23 de marzo de 2010 con el fin de realizar programas, proyectos y actividades de cooperación, que es de aplicación a todos los programas, proyectos y actividades que ONU-Habitat emprenda con financiación de las distintas Administraciones públicas españolas, incluida la Administración local. Además, con fecha 30 de noviembre de 2011, firmaron un Acuerdo para el establecimiento en España de ONU-Habitat, por el que se conceden todos los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades necesarias para permitir desempeñar funciones en este país.

Por su parte, la Junta de Extremadura está comprometida con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con la Nueva Agenda Urbana y comparte la importancia de fortalecer las capacidades de los socios de la Nueva Agenda Urbana para que puedan responder a los desafíos y las oportunidades de desarrollo y prosperidad que presenta el desarrollo urbano sostenible.

De hecho, el desarrollo de la política de vivienda de la misma ha tenido un objetivo esencial que es la aplicación práctica de la misma, partiendo de su doble virtualidad que le confiere de un lado, una naturaleza de política social pero también de política económica.

Por ello la misma se ha diseñado partiendo de un análisis prospectivo de la realidad de la Comunidad Autónoma sobre la :

- Necesidad de vivienda.
- Necesidad de generar empleo.
- Necesidad de reducir gases de efecto invernadero.
- Necesidad de reducir pobreza energética.
- Necesidad de contar con soluciones habitacionales para excluidos.
- Necesidad de proteger a víctimas de maltrato con una vivienda.

- Necesidad de fomentar la accesibilidad a personas con discapacidad necesidad de fomentar la emancipación juvenil con viviendas accesibles.

Este análisis ha permitido concluir que uno de los objetivos esenciales de la política de vivienda ha de ser la obligada cobertura a esas necesidades, partiendo de una concepción del derecho a una vivienda digna, que no tiene el marco constitucional de un derecho subjetivo, como un derecho concebido no solo como un principio rector de dicha política sino como derecho subjetivo que genera una verdadera obligación de los poderes a su satisfacción, proveyendo los medios para ello si no se dispone de los mismos.

De ahí que la Junta de Extremadura considere que la política de vivienda ha de ser una política de aplicación práctica en el derecho a la vivienda, concebido este como un verdadero derecho subjetivo, a pesar de su diferente configuración constitucional.

En relación con ello, la concesión de esta subvención viene dada por razones de interés público y social expuesta, justificada en la necesidad de promover y potenciar el reconocimiento del derecho a la vivienda en los términos expuestos.

A este respecto, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Asimismo, el artículo 32.1 d) de la referida ley, recoge como supuestos de concesión directa aquellos otros que reuniendo los requisitos del artículo 22.4 c) de esta ley sean acordados de forma singular mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 28 de diciembre de 2018,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a favor de ONU-Habitat para la financiación del proyecto "Apoyo a la promoción del derecho a la vivienda en el marco del desarrollo urbano sostenible".

Artículo 2. Requisito de la entidad beneficiaria.

Para acceder a la subvención, ONU-Habitat no podrá estar incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La justificación de dicho extremo se realizará mediante declaración responsable en los términos del artículo 12.7 de la citada ley.

Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.

ONU-Habitat es, dentro del Sistema de las Naciones Unidas, la Agencia coordinadora de las actividades relacionadas con los asentamientos humanos y el punto focal para el seguimiento, la evaluación y la aplicación de la Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Habitat III), en Quito (Ecuador) 2016.

Las razones de interés público y social que determinan que se apele a este procedimiento singular y excepcional de concesión son múltiples, destacando las siguientes:

El Reino de España y ONU-Habitat suscribieron un Acuerdo de Cooperación el 23 de marzo de 2010 con el fin de realizar programas, proyectos y actividades de cooperación, que es de aplicación a todos los programas, proyectos y actividades que ONU-Habitat emprenda con financiación de las distintas Administraciones públicas españolas, incluida la Administración local. Además, con fecha 30 de noviembre de 2011, firmaron un Acuerdo para el establecimiento en España de ONU-Habitat, por el que se conceden todos los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades necesarias para permitir desempeñar funciones en este país.

Por su parte, la Junta de Extremadura está comprometida con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y con la Nueva Agenda Urbana y comparte la importancia de fortalecer las capacidades de los socios de la Nueva Agenda Urbana para que puedan responder a los desafíos y las oportunidades de desarrollo y prosperidad que presenta el desarrollo urbano sostenible.

De hecho, el desarrollo de la política de vivienda de la misma ha tenido un objetivo esencial que es la aplicación práctica de la misma, partiendo de su doble virtualidad que le confiere de un lado, una naturaleza de política social pero también de política económica.

Este análisis ha permitido concluir que uno de los objetivos esenciales de la política de vivienda ha de ser la obligada cobertura a esas necesidades, partiendo de una concepción del derecho a una vivienda digna, que no tiene el marco constitucional de un derecho subjetivo, como un derecho concebido no solo como un principio rector de dicha política si no como derecho subjetivo que genera una verdadera obligación de los poderes a su satisfacción, proveyendo los medios para ello si no se dispone de los mismos.

De ahí que la Junta de Extremadura considere que la política de vivienda ha de ser una política de aplicación práctica en el derecho a la vivienda, concebido este como un verdadero derecho subjetivo, a pesar de su diferente configuración constitucional.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.

Esta subvención, que tiene carácter singular por las razones establecidas en el artículo anterior, se otorgará por el procedimiento de concesión directa, sin convocatoria previa de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La concesión de esta subvención se efectuará a solicitud de ONU-Habitat y se instrumentará mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

Artículo 5. Plazo de ejecución del proyecto.

Tras la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles en el marco de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano sostenible, (Habitat III), que se celebró en 2016, se iniciaron una serie de contactos ante el interés común en el fomento, estudio, divulgación y promoción de la necesidad de concienciar a los diferentes Estados, Administraciones, poderes, del cambio en la concepción de del derecho a la vivienda, como derecho universal, no sólo como un principio rector de la política social y económica que ha de inspirar la actuación de los poderes públicos, sino en la dotación de una verdadera naturaleza jurídica como derecho fundamental de la persona, entre la Junta de Extremadura y ONU-Habitat, contactos que se han mantenido en el tiempo y que han culminado a lo largo de este año en la necesidad concreta de establecer y desarrollar la Estrategia Construyendo el Derecho a la Vivienda en la Comunidad Autónoma de Extremadura, proyecto que se continuará desarrollándose hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

El importe de la subvención asciende a 80.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1104261A490, código de proyecto presupuestario 2018.11.004.0030 "Establecimiento y Desarrollo de la Estrategia Construyendo el Derecho a la Vivienda" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Gastos subvencionables.

La subvención será destinada a sufragar los gastos generados para el diseño, coordinación, desarrollo e implementación de la estrategia definida en el artículo 5 comprendiendo todas las actuaciones realizadas desde el 2 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 incluyendo los costes estándares de administración de los organismos de las Naciones Unidas directamente relacionados con la actividad subvencionada (10 %).

**Artículo 8. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención concedida se realizará mediante un único pago, sin necesidad de garantía alguna, dada la finalidad que se persigue con la concesión de esta subvención, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones. El citado pago tendrá carácter anticipado y se efectuará una vez suscrito el convenio, quedando sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio 2019, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, el pago de la subvención quedará condicionado a la comprobación por la Administración del cumplimiento del requisito de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 e) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, salvo autorización expresa de la entidad para la consulta de oficio de este dato a través de sistemas electrónicos. En defecto de autorización, la entidad deberá aportar la certificación o certificaciones correspondientes.
3. En fecha de 31 de diciembre de 2019, ONU-Habitat tendrá que haber justificado como fecha límite, la realización de la totalidad de las actuaciones subvencionadas, incurriendo en caso contrario en causa de pérdida del derecho, siendo el importe recibido objeto de reintegro.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. Una vez finalizadas las actividades subvencionadas, ONU-Habitat presentará a la Junta de Extremadura, como fecha límite el 31 de diciembre de 2019, la siguiente documentación a fin de justificar la subvención recibida:
 - a) Memoria de las actividades implementadas con las aportaciones de la Junta de Extremadura;
 - b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas con cargo a la subvención otorgada;
 - c) Copia del último informe de la Junta Externa de Auditoria de ONU-Habitat.

A efecto del abono de la subvención, la entidad beneficiaria deberá ser titular de una cuenta bancaria que deberá estar registrada en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en el presente artículo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

2. Serán de aplicación a ONU-Habitat lo dispuesto en la Convención sobre Privilegios e Inmунidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de la misma el 13 de febrero de 1946, a la que España se adhirió el 31 de julio de 1974, así como los Reglamentos y las Normas de las Naciones Unidas en materia de financiación de proyectos, programas o actividades.
3. Por otro lado y dado que el importe del gasto subvencionable supera las cuantías previstas en la legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor, ONU-Habitat deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Artículo 10. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

ONU-Habitat deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Presentar a la Junta de Extremadura el Plan de Trabajo para la implementación de las actividades mencionadas en el artículo 1. La aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Junta de Extremadura será condición necesaria para el pago de la subvención.
- b) Destinar la totalidad del importe de la subvención indicada en el punto 10.a) a sufragar los gastos directos e indudablemente vinculados al Plan de Trabajo aprobado.
- c) Recibir y administrar la subvención de conformidad con los Reglamentos financieros y normas de las Naciones Unidas y ONU-Habitat.
- d) Facilitar el acceso a sus experiencias de campo, los conocimientos, y las metodologías actuales de desarrollo de capacidades y formación en beneficio de la implementación de actividades específicas conjuntas que se seleccionen, mediante reuniones periódicas entre las dos instituciones, la participación conjunta en asesoramiento a ciudades y en eventos de alto nivel técnico, así como la puesta a disposición de documentación disponible, entre otros.
- e) Invitar a la Junta de Extremadura a participar en eventos clave y otras reuniones que sean pertinentes a los temas mencionados, a los efectos de compartir el aprendizaje y sus prácticas.
- f) Promover las innovaciones y nuevos paradigmas desarrollados a través de este Acuerdo de Colaboración en reuniones internacionales, conferencias y otros eventos pertinentes.



- g) Asumir la responsabilidad por los actos y actividades que desarrolle en el marco del convenio a suscribir, y con renuncia expresa a reclamar responsabilidades de la Junta de Extremadura por los daños propios y/o a terceros que las tareas y actividades pudieran ocasionar.
- h) Aceptar la subvención, en calidad de beneficiaria y proceder al cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente decreto.
- i) Justificar la aplicación de los fondos recibidos de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 del decreto.
- j) Hacer constar expresamente y de forma visible en los elementos visuales de los actos que ésta organice así como en sus publicaciones y materiales de difusión y comunicación en relación a las actividades desarrolladas en base al presente decreto, que se realizan con financiación de la Junta de Extremadura, de conformidad a lo establecido en el Convenio que se suscriba.

Artículo 11. Compatibilidades con otras subvenciones.

La subvención concedida por el presente decreto será compatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.

La entidad beneficiaria estará obligada a declarar todas las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

Artículo 12. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación del proyecto subvencionado y/o, en su caso, del convenio en que se instrumente la concesión.

Las modificaciones sustanciales del proyecto que obedezcan a circunstancias sobrevenidas ajenas a la voluntad de la entidad beneficiaria, que afecten de manera significativa a su desarrollo, siempre y cuando no afecte a la finalidad y destino de la subvención concedida y no suponga un incremento de la misma, darán lugar a la modificación del convenio.

Se entiende como modificación sustancial, aquella que afecte a más de un 50% en la ejecución del proyecto.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar al reintegro total o parcial de las

cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, siendo de aplicación el principio de proporcionalidad conforme se dispone en el apartado siguiente.

No se autorizarán modificaciones sustanciales que se deriven de circunstancias que, de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el órgano concedente, hubieran supuesto la denegación o revocación de la misma.

Cuando se haya destinado la subvención a otra finalidad para la que ha sido concedida o cuando los gastos y pagos justificados y aceptados sea inferior al 50 % del coste del proyecto presentado o, en su caso modificado, conforme al cual se concede la subvención, se procederá al reintegro total.

Cuando los gastos y pagos justificados y aceptados alcancen, al menos, el 50 % del coste del proyecto presentado, o en su caso modificado, conforme al cual se concede la subvención se considerará que el proyecto ha sido ejecutado, procediendo el reintegro parcial, que se determinará proporcionalmente a la parte ejecutada, una vez comprobada la documentación justificativa de los gastos admisibles y una vez acreditado con ello, la aproximación significativa al cumplimiento de la finalidad que dio lugar a la subvención y la actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de medidas de información y publicidad establecidas en el artículo 10 j), la cantidad a reintegrar será el 5 % de la subvención concedida y abonada.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales será el órgano competente para la revocación y el reintegro de la subvención, de acuerdo al procedimiento establecido en el capítulo II, del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El interés de demora aplicable en materia de reintegro de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura. No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, como órgano concedente de la subvención, calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 24.2 de la citada ley.

Artículo 14. Publicidad de la concesión.

La subvención concedida será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los términos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de la Transparencia y la Participación ciudadana conforme a la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.



Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se notificará a la Intervención General de la Administración del Estado la subvención concedida para su publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 15. Régimen jurídico.

La subvención regulada en el presente decreto se regirá por las disposiciones contenidas en el mismo, por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Sanidad y Políticas Sociales a adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, así como para el desarrollo y ejecución del mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 28 de diciembre de 2018.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

